

CONDICIONES DE SEGUROS

Compañía Aseguradora: Compañía de Seguros de Vida Cardif S.A., Compañía de Seguros Generales Cardif S.A.

Clasificación de riesgo: AA- según Feller & Rate y AA- Según Fitch Ratings

Intermediario: BCI Corredores de Seguros S.A.

Compañía Seguros de Vida Cardif S.A., Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. y Banco Crédito e Inversiones.

Asegurados: Deudores directos e indirectos de Bci Nova por Créditos de Consumo que sean personas naturales.

SEGURO DESGRAVAMEN

Compañía Aseguradora: Compañía de Seguros de Vida Cardif S.A.

Coberturas: Desgravamen (POL 2 88 013) y Invalidez Permanente Dos Tercios (CAD 2 09 183)

Plazo de Vigencia: La cobertura regirá desde la fecha en que el banco otorga efectivamente el crédito y la Compañía Aseguradora acepta asumir el riesgo, hasta el día en que se produzca una cualquiera de las dos circunstancias siguientes: 1) que se cumpla la edad tope de cada cobertura, 2) que se extinga el crédito que dio origen al seguro.

Vigencia de la Cobertura: Para aquellas personas con créditos en cuotas que cumplan con las condiciones de asegurabilidad, y que se incorporen a este seguro, la cobertura comenzará en forma automática desde la fecha del otorgamiento del crédito y regirá hasta la extinción total de la deuda, considerando el número total de cuotas pactadas al momento de otorgamiento del crédito.

Cobertura Desgravamen

Monto Asegurado: En caso de cobertura de Desgravamen del Asegurado, la Compañía indemnizará el monto asegurado que corresponderá al saldo insoluto de la deuda, incluyendo las cuotas impagadas equivalentes al valor cuota de capital, que mantenga el deudor, a la fecha de fallecimiento del asegurado, más un mes de intereses adeudados. Se cubre suicidio desde el primer día de vigencia individual del seguro (fecha de otorgamiento del crédito) hasta la extinción total de la deuda. En ningún caso el monto asegurado podrá exceder al monto original del crédito otorgado. Si el cliente hubiese pagado en forma anticipada sus cuotas del crédito, cumpliendo en primer lugar con sus compromisos con el Banco Nova de BCI, la Compañía Aseguradora indemnizará a partir de la fecha de fallecimiento del Asegurado.

Edad límite de ingreso y permanencia: Podrán contratar la totalidad de los deudores no inválidos mayores de 18 años y menores de 84 años y 6 meses de edad. Asimismo para contratar la cobertura de Desgravamen se requiere que el plazo de la operación de crédito no exceda la edad de 85 años del deudor

Principales Exclusiones: Las exclusiones del seguro se encuentran contenidas en la póliza depositada en el registro de la S.V.S. bajo el código POL 2 88 013. La cobertura que otorga esta póliza no contempla exclusiones, a menos que el fallecimiento ocurra: Por participación del asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Chile; o en motín o comisión contra el orden público dentro o fuera del país, siempre que el asegurado tenga participación activa en dicho motín o comisión.

En estos casos, el asegurador sólo estará obligado a devolver a los herederos del asegurado una cantidad igual al valor de las primas ya pagadas, previa deducción de cualquier deuda por concepto del contrato.

Beneficiario: será el Contratante en carácter de irrevocable.

Deductible: No tiene.

Cobertura Adicional Invalidez Permanente dos tercios

Monto Asegurado: En caso de invalidez del asegurado, la Compañía Aseguradora indemnizará el saldo insoluto de la deuda existente a la fecha de declarada la invalidez dos tercios, sea esta transitoria o total y permanente de éste durante la vigencia de la cobertura individual de cada asegurado. La invalidez debe ser declarada por parte de la Comisión Preventiva de Invalidez (Compin) o de la Comisión Médica regulada por el DL. 3.500

Edad límite de ingreso y permanencia.

Este seguro podrá ser contratado por personas naturales mayores de 18 años y menores de 74 años y seis meses de edad, con permanencia hasta cumplir los 75 años de edad. Asimismo, el plazo de operación del crédito no debe superar los 75 años.

Principales Exclusiones: Este seguro no cubre la Invalidez 2/3 (CAD 2 09 183) a consecuencia de: a) intento de suicidio, b) la participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas, c) la práctica de deportes riesgosos o el desempeño de alguna actividad, profesional u oficio claramente riesgoso, d) que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos, e) viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario. Asimismo, se entiende que rigen para esta Cláusula Adicional, las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la Póliza (POL 2 88 013).

Carencia: Si el siniestro por Invalidez dos tercios, sea transitoria o Total y Permanente tuviere lugar dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que comience a regir dicha cobertura, no habrá derecho a indemnización alguna. Para estos efectos se considerará la fecha de otorgamiento del crédito en relación con la fecha de aceptada y declarada la Invalidez dos tercios, sea esta transitoria o total y permanente.

Beneficiario: será el Contratante en carácter de irrevocable.

Deductible: No tiene.

COBERTURA ADICIONAL ENFERMEDADES GRAVES

Compañía Aseguradora: Compañía de Seguros de Vida Cardif S.A.

Cobertura: Enfermedades Graves (POL 3 09 096)

Monto Asegurado: En caso de Enfermedades Graves del asegurado, la Compañía Aseguradora indemnizará el monto asegurado que corresponderá a un máximo de seis cuotas del crédito a contar de la fecha de ocurrencia del siniestro, pagándose en forma inmediata el total de las cuotas (6), o en su defecto las que restaren para la extinción del crédito, si al asegurado se le diagnóstica una de las siguientes enfermedades: cáncer, accidentes vasculares cerebrales, infarto al miocardio, revascularización coronaria (by – pass) insuficiencia renal crónica, trasplante de órganos mayores y parálisis.

Beneficiario: será el Contratante en carácter de irrevocable.

Requisitos de Asegurabilidad: Este seguro podrá ser contratado por personas naturales mayores de 18 años y menores de 74 años y seis meses de edad, con permanencia hasta cumplir los 75 años de edad. Asimismo, el plazo de operación del crédito no debe superar los 75 años del deudor.

Principales Exclusiones: Se excluyen de esta cobertura las enfermedades e intervenciones que resulten a consecuencia de: a) Intoxicación o encontrarse el asegurado en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier narcótico o droga a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica; b) SIDA o presencia del virus VIH; c) Leucemia linfocítica crónica; d) riñas o alborotos populares en los que hubiere intervenido el asegurado; e) padecimientos congénitos, f) riesgos nucleares. G) trasplantes que sean procedimientos de investigación.

Carencia: Si el siniestro por Enfermedades Graves tuviere lugar dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que comience a regir dicha cobertura, no habrá derecho a indemnización alguna. Para estos efectos se considerará la fecha de otorgamiento del crédito en relación con la fecha del primer diagnóstico de la enfermedad.

Deductible: No tiene.

COBERTURA ADICIONAL HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Compañía Aseguradora: Compañía Seguros de Vida Cardif S.A.

Cobertura: Renta por Hospitalización (POL 2 92 015)

Plazo de Vigencia: La cobertura regirá desde la fecha en que el banco otorga efectivamente el crédito y la Compañía Aseguradora acepta asumir el riesgo, hasta el día en que se produzca una cualquiera de las dos circunstancias.

Monto Asegurado: En caso de Hospitalización por accidente o enfermedad del asegurado, la Compañía Aseguradora indemnizará el monto asegurado que corresponderá al valor de la cuota pactada del crédito con un máximo de seis cuotas durante toda la vigencia de la deuda del asegurado, por cada vez que éste se hospitalice por un mínimo de 4 días y máximo de 30 días. Toda hospitalización que dure más de 30 días se considerará un nuevo evento a contar del día 31 y así sucesivamente, conforme a la siguiente tabla:

De 04 a 30 días : 1 cuota	De 31 a 60 días : 2 cuotas	De 61 a 90 días : 3 cuotas
De 91 a 120 días : 4 cuotas	De 121 a 150 días : 5 cuotas	De 151 a 180 días : 6 cuotas

Se establece como fecha de siniestro, la fecha de ingreso al Centro Asistencial. Sin embargo se considerará la fecha de alta para efectos de presentar los antecedentes de siniestros en el plazo de 180 días. Además se entenderá que la duración del siniestro estará dada por las fechas de ingreso y alta al Centro Asistencial, según conste en la Pre-Factura emitida por el centro asistencial o bien el programa médico.

Las cuotas cubiertas por estas coberturas, serán pagadas por la Compañía de Seguros, en la medida que dichas cuotas sean acreditadas por los deudores con los documentos exigidos en cada caso. Si las cuotas se encontrarán pagadas al momento de hacer efectivo el seguro, ellas igualmente serán pagadas por la Compañía de Seguros.

Es decir, no será requisito para el cobro de las cuotas cubiertas por el seguro de hospitalización y de enfermedades graves, que estas se encuentren impagadas al momento del reclamo.

Esto dado por que los asegurados deben cumplir en primer término con sus compromisos con Bci Nova y los seguros actúan en forma indemnizatoria.

Se considerará que si el cliente hubiese pagado en forma anticipada sus cuotas del crédito, cumpliendo en primer lugar con sus compromisos con el Bci Nova, la Compañía Aseguradora indemnizará a partir de la fecha de certificada o acreditada la (S) hospitalización.

Adicionalmente, se acuerda incorporar a esta cobertura, las hospitalizaciones originadas a causa de: "Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan", que sean diagnosticadas por un médico profesional a los asegurados amparados en la presente póliza, durante la vigencia de la misma, no obstante estar dicha causal expresamente excluida en el condicionado general POL 2 92 015 Artículo segundo letra II.

Requisitos de Asegurabilidad: Podrán contratar la totalidad de los deudores no inválidos mayores de 18 años y menores 74 años y seis meses de edad. Asimismo, para contratar la cobertura de Invalides se requiere que el plazo de la operación de crédito no exceda la edad de 75 años del deudor.

Beneficiario: será el Contratante en carácter de irrevocable.

Exclusiones (POL 2 92 015): No se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las coberturas de esta póliza, cuando el fallecimiento o lesiones del asegurado se produzca directa o indirectamente, total o parcialmente, a consecuencia de:

- a) Efectos de guerra, declarada o no declarada, invasión, acción de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, ya sea con o sin declaración de guerra.
- b) Peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa.
- c) Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo.
- d) Suicidio, intento de suicidio, o heridas causadas a sí mismo, ya sea estando en su pleno juicio o enajenado mentalmente.
- e) Participación en carreras, apuestas, competencias y desafíos que sean remunerados o sean la ocupación principal del asegurado.
- f) Intoxicación o encontrarse el asegurado en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- g) Desempeñarse el asegurado como piloto o tripulante de aviones civiles o comerciales, a menos que expresa y específicamente se prevea y acepte su cobertura por el asegurador.
- h) Riesgos nucleares o atómicos.
- i) Anomalías congénitas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o se relacionen con ellas.
- j) Tratamientos médicos o quirúrgicos distintos de los necesarios a consecuencia de lesiones o enfermedad cubiertas por esta póliza.

- k) Hospitalización a consecuencia de embarazo o maternidad, alumbramiento o la pérdida que resulte del mismo.
- l) Exámenes médicos de rutina.
- m) Cirugía plástica o cosmética.
- n) Cualquier tipo de enfermedad mental o nerviosa.
- o) Curas de reposo.
- p) Una infección oportunística, o un neoplasma maligno, si al momento de la muerte o enfermedad el asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Con tal propósito, se entenderá por:
- "Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida", lo definido para tal efecto por la Organización Mundial de la Salud. Copia de dicha definición está archivada en las oficinas principales de la Compañía en Santiago, Chile.
 - Infección Oportunística incluye, pero no debe limitarse a Neumonía causada por *Pneumocystis Carinii*, Organismo de Enteritis Crónica, Infección Vírica o Infección Micobacteriana Diseminada.
 - Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse al Sarcoma de Kaposi, al Linfoma del Sistema Nervioso Central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida.
 - Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida debe incluir Encefalopatía (demencia) de V.I.H. (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y Síndrome de Desgaste por V.I.H. (Virus de Inmunodeficiencia Humano).
- q) Tratamiento o cirugía dental, excepto a dientes naturales sanos, ocasionados por una lesión accidental.

COBERTURA PRINCIPAL DESEMPLEO

Compañía Aseguradora: Compañía de Seguros Generales Cardif S.A.

Cobertura: Desempleo (POL 1 90 031)

Plazo de Vigencia: La cobertura regirá desde la fecha en que el banco otorga efectivamente el crédito y la Compañía Aseguradora acepta asumir el riesgo, hasta el día en que se produzca una cualquiera de las dos circunstancias

Requisitos de Asegurabilidad: La cobertura cesa automáticamente al cumplir el asegurado los 75 años de edad. Podrán ingresar la totalidad de los deudores mayores de 18 años y menores de 74 años y seis meses de edad, con permanencia hasta cumplir los 75 años de edad.

Monto Asegurado: En caso de desempleo del asegurado, la Compañía indemnizará el monto asegurado que corresponderá a la cuota pactada del crédito, con un máximo de cuatro cuotas, pagadas una a una, durante la vigencia de la cobertura. Presentados los antecedentes por primera vez y, dándose lugar a la cobertura, se pagarán, una a una, cuatro cuotas del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, para el pago de las cuotas posteriores, el deudor deberá presentar los antecedentes necesarios para acreditar que aún se encuentra desempleado.

Asegurados:

Empleados Dependientes: Toda persona natural que se encuentre ejerciendo una actividad remunerada bajo vínculo de subordinación y dependencia en virtud de un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo. Para los efectos de esta póliza y según lo dispuesto en sólo se considerarán como causales de despido Involuntarias, las siguientes:

- Art. 159 N°1 del Código del Trabajo, esto es, "Mutuo acuerdo de las partes", pero sólo en la medida en que en el finiquito respectivo se hubiere pactado una indemnización para el trabajador por años de servicios y con una antigüedad laboral en su último trabajo, de a lo menos un año.

- Art. 159 N°6 del Código del Trabajo, esto es, Fuerza mayor o Caso fortuito.

- Art. 161 del Código del Trabajo, esto es, Necesidades de la empresa. Se entenderá también como necesidades de la empresa la Quiebra del empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Quiebras, N° 18.175.

Funcionarios de las Fuerzas Armadas, Carabineros y de Investigación: Estarán cubiertos conforme a lo que establezcan sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal como causales de despido no voluntario ni imputable a la conducta del funcionario respectivo. En ningún caso se dará cobertura cuando el retiro o abandono de la institución tenga su origen la aplicación de medidas disciplinarias en contra del funcionario. En consecuencia, no estarán cubiertas las personas que fueren dadas de baja, por ejemplo, como resultado de una sanción penal conforme a la legislación respectiva.

Profesores: Estarán cubiertos conforme a lo que establezcan las Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos como causales de despido no voluntario ni imputable a la conducta del profesor. Cabe señalar que en caso que el asegurado reciba ingresos de dos o más establecimientos educacionales, tendrá derecho a indemnización cuando haya dejado de prestar servicios en aquel o aquellos en que el asegurado haya estado contratado al momento de incorporarse al seguro.

Funcionario Público: todo empleado vinculado laboralmente, bajo régimen de subordinación y dependencia, a la Administración Pública centralizada o descentralizada y sometido al régimen del Estatuto Administrativo. Estarán cubiertos conforme a lo que establezcan sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal como causales de despido no voluntario ni imputable a la conducta del funcionario respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán como causales de despido cubiertas por la póliza, las siguientes:

Funcionarios de Planta:

- Supresión del empleo (Art. 14 letra e) del estatuto Administrativo.
- Término del período legal (Art. 140 letra f) del estatuto Administrativo.
- Remoción del cargo (Art. 142 del estatuto Administrativo).

Personal a contrata:

- No renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

En ningún caso se dará cobertura cuando el término de la función pública tenga su origen en la aplicación de medidas disciplinarias o administrativas en contra del funcionario. En consecuencia, no estarán cubiertas las personas que fueren desvinculadas, por ejemplo, como resultado de una sanción penal impuesta conforme a la legislación respectiva. Las personas que tengan la calidad de funcionario público y se encuentren sometidas al estatuto laboral del sector privado (Código del Trabajo y leyes complementarias), quedarán cubiertas como empleados independientes.

Pensionados o Jubilados: Son aquellos que reciben una pensión o jubilación. Esta póliza les dará cobertura, cualquiera sea el régimen o sistema en virtud del cual se hayan acogido a jubilación o pensión, siempre que se encuentren ejerciendo una actividad remunerada bajo vínculo de subordinación y dependencia en virtud de un contrato

de trabajo o designación de autoridad regido por el Código del Trabajo o Legislación Administrativa (Estatuto de FFAA, docente o administrativo).

Evento: Es la situación de cesantía involuntaria no interrumpida por un período activo mínimo.

Carencia: Se considera una carencia de sesenta días contados desde la fecha de suscripción individual del seguro (fecha de otorgamiento del crédito). Se entenderá por carencia el período de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización.

Deductible: Sin deducible para la cobertura de desempleo.

Período Activo Mínimo: Lapso que debe transcurrir para que el asegurado que ya ha sido indemnizado en razón del seguro y que ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en éste en forma ininterrumpida para poder invocar el seguro si incurre nuevamente en cesantía involuntaria. Este período será de 30 días a partir de la fecha de inicio del nuevo empleo.

SEGURO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TEMPORAL CLAUSULA PLAN C

Compañía Aseguradora: Compañía de Seguros Generales Cardif S.A.

Cobertura: Incapacidad Temporal Cláusula PLAN C (POL 109 116)

Plazo de Vigencia: La cobertura regirá desde la fecha en que el banco otorga efectivamente el crédito y la Compañía Aseguradora acepta asumir el riesgo, hasta el día en que se produzca una cualquiera de las dos circunstancias siguientes: 1) que se cumpla la edad tope de cada cobertura, 2) que se extinga el crédito que dio origen al seguro.

Monto Asegurado: En caso de Incapacidad temporal por enfermedad de origen infeccioso o accidente del asegurado, la Compañía indemnizará el monto asegurado que corresponderá a la cuota pactada del crédito, con un máximo de cuatro cuotas durante la vigencia de la cobertura.

Por cada evento, la indemnización se otorgará siempre y cuando el Asegurado se mantenga en estado de incapacidad temporal una vez transcurrido el período indicado en la tabla siguiente.

Detalle del Monto Asegurado por evento de acuerdo al período de incapacidad temporal:

Beneficiario: Para todas las coberturas será el contratante con carácter irrevocable
Trabajador independiente: Toda persona que ejerce una profesión u oficio de manera autónoma, sin relación de dependencia, y que obtiene de ellos la totalidad o al menos un porcentaje mayoritario de sus ingresos.

Pensionados o Jubilados: Son aquellos que reciben una pensión o jubilación. Tendrán cobertura, cualquiera sea el régimen o sistema en virtud del cual se hayan acogido a jubilación o pensión, y que ejerce una profesión u oficio de manera autónoma, sin relación de dependencia y que obtiene de ellos al menos un porcentaje mayoritario de sus ingresos.

Requisitos de Asegurabilidad: La cobertura cesa automáticamente al cumplir el asegurado los 75 años de edad. Podrán ingresar la totalidad de los deudores mayores de 18 años y menores de 74 años y seis meses de edad, con permanencia hasta cumplir los 75 años de edad.

Evento: Es el estado de incapacidad temporal no interrumpido por un período activo mínimo. Si concluido un estado de incapacidad temporal y dentro de los 60 días siguientes a éste ocurre una nueva incapacidad temporal, a consecuencia del mismo accidente, se considera que se ha cumplido el período activo.

el mismo accidente o de la misma enfermedad, esos estados de incapacidad temporal constituirán un mismo evento. **Carencia:** Se considera una carencia de sesenta días contados desde la fecha de suscripción individual del seguro (fecha de otorgamiento del crédito). Se entenderá por carencia el período de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguna a indemnización.

Principales Exclusiones: En general, no se consideran accidentes indemnizables bajo esta póliza las enfermedades de cualquier especie, sean ellas corporales o síquicas, salvo que están contempladas en alguno de los planes contratados. En especial, la póliza no ampara los accidentes o consecuencias sufridos con motivo de:

En especial, la póliza no ampara los accidentes o consecuencias sucedidos con motivo de:
a) Guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras (sea que haya sido declarada o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado; b) Duelos, suicidios, tentativas de suicidios; c) La intervención del asegurado en motines o tumultos tengan o no el carácter de guerra civil, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar; d) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan; e) Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización; f) Daños o pérdidas ocasionadas por experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

Los accidentes o consecuencias de accidentes a que se refiere el inciso precedente son los ocurridos con motivo o derivados de: a) Servicio militar, actividad bomberil u otras que cuenten con aprobación de la autoridad; b) Movimientos sísmicos hasta el grado siete inclusive de la Escala Modificada de Mercalli, determinados por el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces; c) Las consecuencias derivadas de motines o tumultos, sin perjuicio de lo estipulado respecto de la intervención del asegurado en dichos motines o tumultos, que queda excluida absolutamente del seguro en virtud de lo preceptuado en la letra c) descrita anteriormente; d) Desempeñarse el asegurado como piloto, tripulante de aviones civiles o de empresas de aeronavegación y asimismo como empleado de las referidas líneas que en calidad de pasajero y en razón de su ocupación haga uso de las mismas líneas en que presta servicios; e) Viajes aéreos en general distintos de los mencionados como cubiertos; f) El ejercicio de deportes extraordinaria y notoriamente peligrosos tales como hockey, rugby, paperchase, steeplechase, andinismo, boxeo, esquí, etc.; equitación y rodeo practicados como deporte. No obstante lo estipulado en el artículo tercero de las Condiciones Generales de la póliza denominada "Condiciones Accidentes Personales", para el solo efecto del presente Plan C, no tendrán aplicación las exclusiones relativas al riesgo de enfermedad infecciosa.

CONSULTAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS DE SINIESTRO

En caso de consultas, reclamos y denuncias de siniestro, el asegurado se deberá comunicar con Bci Corredores de Seguros al teléfono (02) 5404932.

EL ASEGUARABLE DECLARA ESTAR EN CONOCIMIENTO:

- a) Que esta solicitud de incorporación, no otorga cobertura hasta haber sido aceptada por Compañía de Seguros de Vida Cardif S.A.
- a) La presente Solicitud de Incorporación a estos seguros se hace a petición del suscrito y en ningún caso ha sido considerada como condición para el otorgamiento del (de los) crédito(s) ofrecido(s) o solicitado(s); y además declaro estar en pleno conocimiento de toda la información contenida en la presente Solicitud.
- b) Del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y compañía aseguradora.
- c) Estar dispuesto a someterme a pruebas médicas por cuenta de la Compañía, asimismo autorizo a los médicos, hospital, clínica u otra institución o persona que tenga mis registros personales para que entregue o proporcione la información solicitada por BCI Seguros Vida S.A. A su vez facuto a esta última para que solicite o retire copia de tales antecedentes patológicos, incluso en caso de muerte, conforme a lo dispuesto en la ley número 19.628, artículo 127 del Código Sanitario.

AUTORIZACIÓN

Autorizo irrevocablemente al Banco para remitir a Compañía de Seguros de Vida Cardif S.A. o en los casos que contrate Desempleo o Incapacidad temporal a Compañía de Seguros Generales Cardif S.A., y/o Bci Corredores de Seguros S.A. la información pertinente a los montos de los créditos; sus condiciones, estados de servicios de las deudas, montos o saldos insolutoes adeudados y demás que fuere menester para dichas operaciones, según lo solicitaren dichas compañías.

En caso de extinción o disminución de deuda por prepago o renegociación del crédito, Compañía de Seguros Cardif S.A. Devolverá al deudor asegurado la prima que no se hubiere devengado por la extinción de los riesgos, si ello se hubiera producido dentro de los 45 días siguientes al inicio de la cobertura o dentro de un término correspondiente a la décima parte del período de cobertura efectiva del seguro, si ello fuera superior (Circular N° 1762 de la Superintendencia de Valores y Seguros).

MANDATO

El cliente solicita e instruye a Bci Nova para que contrate por su cuenta los seguros y/o coberturas que indica en la propuesta, con arreglo a las condiciones generales y particulares de las pólizas colectivas emitidas por las Compañías de Seguros que en cada caso se señalan, información que declara conocer por haberla recibido previamente y a su entera satisfacción. En consecuencia, el Banco podrá actuar con las más amplias facultades como contratante de los seguros voluntarios relativos al crédito del Cliente.

Asimismo, faculta a el Banco para descontar del monto del crédito que ha solicitado, o adicionar a éste, según corresponda, el valor de las(s) respectiva(s) prima(s) de cada cobertura o, en su caso, cargar los montos que procedan por tal concepto a su tarjeta de crédito, línea de crédito, cuenta corriente, cuenta vista o cualquiera otra acreencia que el cliente mantenga en el Banco. El valor de las(s) prima(S) se determina en función del monto y plazo del crédito, según lo informado en este instrumento, lo cual el cliente acepta desde ya. Las primas aplicables con motivo de la(s) cobertura(s) contratada(s) son de pago único y anticipado en relación al plazo total del préstamo.

El presente mandato afecta al conjunto de pólizas y renovaciones celebradas con la compañía durante la vigencia de éste; u autoriza a que las primas de dichas pólizas se paguen mediante la modalidad PAC, es decir, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, y/o PAT, es decir, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito. El monto de la prima, su forma y modalidad de pago, se encuentran en las condiciones particulares de cada póliza.

Declaro conocer y aceptar las condiciones de expuestas en esta página.